

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 35689

ORDENANZA 35689

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 35689

ARTÍCULO 1°. La prohibición de estacionar durante las veinticuatro (24) horas en las avenidas indicadas en el Anexo A de la presente Ordenanza no regirá los días sábados desde las trece (13) horas hasta el domingo a las veintiuna (21) horas, lapso en el cual se podrá estacionar junto al cordón de ambas aceras, excepto: a) En los primeros y últimos cinco (5) metros de cada cuadra, contado desde las líneas municipales de edificación de las respectivas calles transversales como así dentro del espacio señalizado o demarcado que amplía esa extensión que será utilizado únicamente por ciclomotores, motocicletas y motonetas. b) A menos de cincuenta (50) metros de cada lado de los pasos ferroviarios a nivel. c) A menos de diez (10) metros de los sitios señalados para la detención de los vehículos de transporte público de pasajeros. d) Frente a entradas de cocheras, garajes, estaciones de servicio y playas de estacionamiento. e) Frente a las puertas de entrada de locales de espectáculos públicos mientras realicen funciones en ellos. f) A menos de cinco (5) metros de cada lado de: 1. La entrada de hospitales, dispensarios y sanatorios. 2. La entrada de los templos en horas en que se celebren oficios o ceremonias. 3. La entrada principal de los hoteles con permiso de uso concedido que posean treinta (30) o más habitaciones y no presten servicios de albergue por horas. 4. La entrada principal correspondiente a la redacción de los diarios que se editen en esta Capital. g) Frente a la entrada de edificios donde funciona el cuerpo de bomberos. h) En la avenida Santa Fe, entre Maipú y Florida. En la avenida Rivadavia, entre Paraná y Callao. En la avenida Córdoba, entre San Martín y Esmeralda. En la avenida Córdoba, entre Viamonte y prolongación Paraguay. En la avenida L. N. Alem, entre avenida Corrientes y B. Mitre. (Excepto vehículos Oficiales y de Servicios Públicos).

ARTÍCULO 2°. Para el área microcentro el estacionamiento de vehículos queda prohibido durante las veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 3°. La presente Ordenanza contiene tres (3) anexos reglamentarios de: A. Avenidas con prohibición de estacionamiento las veinticuatro (24) horas, excepto desde las trece (13) horas del sábado hasta las veintiuna (21) horas del día domingo junto al cordón de ambas aceras. B. Arterias con prohibición de estacionamiento las veinticuatro (24) horas. C. Calles con sentido único de circulación con permisión de estacionamiento paralelo al cordón de ambas aceras sin restricciones.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 35689. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).